

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400631

Materia Servicios sociales.

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 20/02/2024 la persona promotora presentó un escrito en el que formulaba una queja por falta de abono de las mensualidades de la Renta Valenciana de Inclusión correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024.

Junto a su escrito de queja remitió a esta institución copia de la comunicación de variaciones presentada el 02/11/2023, con número de registro en el Ayuntamiento de Paterna 51529, por variación de la unidad de convivencia (ya que su hijo se fue a vivir con su padre, según manifestó) y por variación de recursos económicos.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la actuación de las administraciones competentes (Ayuntamiento de Paterna y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) podría afectar al derecho de la titular de la queja al cobro de la prestación que tiene reconocida, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 23/02/2024 dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a las administraciones referidas la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. Así, el informe del Ayuntamiento lo registramos de entrada el 05/03/2024 y en él, sustancialmente, se nos informó de que constaba en el aplicativo MASTIN que la interesada tenía reconocido un importe del Ingreso Mínimo Vital de 975, 35 euros, lo que suponía que el importe a percibir de Renta Valenciana de Inclusión fuese 0 euros.

Por su parte, el informe de la Conselleria lo recibimos el 17/04/2024, después de que esa administración hubiese solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, en los siguientes términos:

esta Dirección General INFORMA, por un lado, que se está tramitando la comunicación de variaciones presentada por la persona promotora de la queja en fecha en fecha 02/11/2023 y, por otro, que la persona promotora de la queja es titular de la prestación estatal de IMV, habiéndose comunicado en noviembre de 2023 una variación al alza dicha prestación por la que el importe a percibir en concepto de IMV supera al importe de renta valenciana de inclusión que percibe la unidad de convivencia por lo que se ha establecido en importe cero la prestación económica de RVI.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 17/04/2024, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Consideraciones a la Administración

De la instrucción de la queja se concluye que la interrupción del pago de la Renta Valenciana de Inclusión que la interesada reclamaba es el resultado de la armonización de esta prestación con el Ingreso Mínimo Vital, que, como la administración autonómica informó, sufrió una variación al alza en noviembre de 2023 como consecuencia de la cual se estableció en importe cero la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión.

Pero, por otro lado, la Conselleria nos informó de que se encontraba en trámite la comunicación de variaciones presentada por la promotora de la queja el 02/11/2023. Por ello, debemos recordar a la Conselleria la obligación de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del procedimiento correspondiente (artículo 21.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

A estos efectos, la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, establece que el importe a percibir de la prestación económica, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser modificado como consecuencia de cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia. En el caso presente, la modificación, según lo manifestado por la interesada, se instó por una variación en el número de miembros de la unidad de convivencia y por variación de recursos económicos.

Respecto al plazo de resolución, el plazo máximo en el que deberá resolverse y notificarse la resolución será de **3 meses** desde la adopción del acuerdo de iniciación, o desde la presentación de la solicitud y la documentación pertinente, según se establezca reglamentariamente, en el registro de la Administración correspondiente (artículo 38.3 de la Ley 19/2017 de la Renta Valenciana de Inclusión).

En el marco del derecho a una buena administración los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable. Pero, además, no puede olvidarse que nos encontramos ante un derecho subjetivo y que el derecho a un nivel de vida adecuado es el fundamento de la protección social que se otorga mediante el reconocimiento de esta prestación y comporta la responsabilidad de los poderes públicos ante las personas que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad. En consecuencia, debe emplearse el tiempo mínimo imprescindible en resolver el proceso de modificación de una prestación económica otorgada para cubrir necesidades básicas.

Por último, recordamos que, conforme al artículo 38.3 de la Ley 19/2017 ya citada, la modificación del importe a percibir se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la causa que origine la modificación.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido en la norma reguladora de correspondiente procedimiento. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.
2. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir y notificar la resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica que la promotora de la queja instó el 02/11/2023.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Por último, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones investigadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana